



Competencia FSM 29047/2025/1/CS1
NN s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, respecto del delito de amenazas, al que se le remitirá. Asimismo, se hace saber al mencionado tribunal que deberá enviar copias de las actuaciones al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, con el fin de que continúe con la investigación respecto de la infracción a la ley 23.737. Hágase saber a este último.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 1- Denunciante: B , Aldana Araceli s/ incidente de incompetencia

FSM 29047/2025/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida con motivo de la denuncia formulada por Aldana Araceli B .

En ella refiere que el 20 de junio último, aproximadamente a las tres de la mañana, Nasa C , Kevin C y Javier F habrían realizados disparos de armas de fuego que impactaron en el frente de su vivienda, en la que se encontraba junto con sus tres hermanas y su hijo. Señaló que su hermano Lautaro tendría problemas personales con uno de sus tíos, Fabián Jesús B , cuya hija estaría en pareja con Nasa C .

Agregó que los denunciados también habrían efectuado disparos contra la vivienda de uno de sus primos llamado Axel.

Finalmente agregó que Fabián Jesús B , en connivencia con personal de la Comisaría 4ta. de José León Suárez, comercializaría estupefacientes.

La juez federal entendió que las amenazas efectuadas mediante el uso de armas de fuego habrían tenido lugar en el contexto de un conflicto personal y que, por ello, no advertiría ningún elemento que hiciera surtir su jurisdicción. Por otra parte, sostuvo que la presunta infracción a la ley 23.737 también debería ser investigada por

la justicia provincial en tanto, en su opinión, el suceso no excedería el comercio al menudeo.

El magistrado local, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así pues aún no se habría logrado descartar una posible vinculación entre las amenazas y el comercio de estupefacientes denunciados.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Tiene resuelto el Tribunal que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque medie entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

Asimismo, tiene dicho V.E. que la presunta conexidad que pudiera existir entre unos y otros no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 248:438; 308:2522 y 326:4589).

Por ello, entiendo que corresponde a la justicia local entender en relación con el suceso vinculado con el delito de amenazas.

Por otra parte, respecto de la presunta infracción a la ley 23.737 cabe recordar que es doctrina de V.E. que si el conflicto de competencia no se encuentra precedido de una investigación suficiente

Incidente n° 1- Denunciante: B , Aldana Araceli s/ incidente de
incompetencia

FSM 29047/2025/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

En tales condiciones, opino que corresponde a la magistrada federal, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.12.2025 13:55:54